

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Faiber David Mañozca Mena vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2022-00320-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 521

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES subsanó en debida forma lo declarado inadmisibile en el escrito de contestación, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo.

Se advierte además que PORVENIR S.A. el día 14/02/2023 a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia de la notificación personal hecha a la entidad ni acuse de recibo de la comunicación enviada por el Juzgado, así las cosas, atendiendo a que el poder y la contestación cumplen las exigencias de ley, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

#### DISPONE:

- 1.-Téngase por subsanada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y por contestado el libelo por la entidad.
- 2.-Téngase notificado por conducta concluyente al fondo de pensiones PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 4.-Señalase el día **13 de marzo de 2023 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconócese personería al abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán, identificado con la CC. 1.071.169.446 y con T.P. 30272 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc899443fa7c01f048eb65d26871f2e2ac0ca31dea4d584180caa9b110d58e74**

Documento generado en 01/03/2023 10:23:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**